

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PERSONA NATURAL
CON NEGOCIO KAROL SANCHEZ CERNA CON NOMBRE COMERCIAL
PANADERIA "JAZBEL" Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA
- INPE, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación que celebran:

- PANADERIA "JAZBEL", en adelante la PERSONA NATURAL CON NEGOCIO, con RUC N°10742911239, con domicilio legal en Jr. Atahualpa N°789, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, debidamente representada por SÁNCHEZ CERNA KAROL identificada con DNI N°74291123.
- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA – INPE, en adelante EL INPE, con RUC N°20350916700, con domicilio legal en carretera Federico Basadre Km. 11.800, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, debidamente representado por el señor FLORES ORDOÑEZ Ricardo, director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, identificado con DNI N°01321766, designado mediante Resolución Presidencial N°139-2020-INPE/P, publicada el 20 de mayo del 2020.

I. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO, es un negocio dedicado a la elaboración, distribución y venta de productos de panadería.

EL INPE es un organismo publico ejecutor del sector justicia y Derechos Humanos, rector del sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. También puede realizar coordinaciones con instituciones publicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

Karol Sanchez Cerna
RUC: 10742911239
DNI N° 74291123

OFICINA NACIONAL ORIENTE PUCALLPA
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PUCALLPA
Lic. Ricardo Flores Ordóñez
DIRECTOR EJECUTIVO
PUCALLPA

En adelante, toda referencia conjunta LA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO y EL INPE será entendida como **LAS PARTES**

II. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las leyes N° 27950, 28274 Y 28543
- Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 – Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 – Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- Decreto Supremo N° 025-2017 aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- Directiva N° 002-2017-INPE-OPP "Generación de documentos normativos" aprobado con resolución presidencial N° 090-2017-INPE/P
- Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ "Gestión de convenios en el Inpe", aprobado con resolución presidencial N° 174-2017-INPE/P
- Directiva N° 007-2018-INPE-DTP "Condiciones para el desarrollo de actividades productivas", aprobado con resolución N° 122-2018-INPE/P

Karol Sanchez Gerna

RUC: 10742911239

DNI N° 74291123

III. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Lograr la cooperación interinstitucional para contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento, efectuar acciones concernientes a las labores de Tratamiento Penitenciario del E.P. Pucallpa a través del trabajo y establecer los términos de colaboración mutua entre **LAS PARTES**.

IV. CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la

población que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

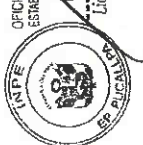
V. CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES asumen** los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

5.1. COMPROMISOS A CARGO DE LA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

- 5.1.1. Administrar el taller productivo de panadería y pastelería en el establecimiento penitenciario, donde se promueven las actividades productivas de panificación.
- 5.1.2. Realizar actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte del anexo al presente convenio específico de cooperación.
- 5.1.3. Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1343.
- 5.1.4. Cumplir con las retenciones legales establecidas conforme lo establecido en Artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1343
- 5.1.5. Coordinar previamente con la Dirección de establecimiento penitenciario de Pucallpa, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.1.6. Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el establecimiento penitenciario de Pucallpa.
- 5.1.7. Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados en el establecimiento penitenciario de Pucallpa para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.1.8. Ofrecer 06 capacitaciones mínimas al año para los internos trabajadores en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.1.9. Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente


Karol Sanchez Cerna
RUC: 10742911239
CUI N° 74291123

OFICINA NACIONAL ORIENTE PUCALLPA
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PUCALLPA

Lic. Ed. Acuña Flores Ordóñez
DIRECTOR DEL E.P.
PUCALLPA



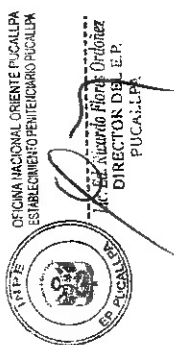
autorizado por el ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo.

- 5.1.10. Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad y agua, mantenimiento, reparación, depreciación de maquinas y accesorios utilizados que sean propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio específico de cooperación.
- 5.1.11. Respetar y cumplir la normativa penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.1.12. Ofrecer productos óptimos para el consumo humano, así como mantener un ambiente con todas las medidas de seguridad y salubridad.
- 5.1.13. Mantener un personal permanente para coordinaciones internas de la empresa con **EL INPE**.
- 5.1.14. Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio específico de cooperación, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

5.2. COMPROMISOS A CARGO DE EL INPE

- 5.2.1. Supervisar los talleres productivos que sean administrados por **LA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**
- 5.2.2. Brindar a **LA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO** las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario de Pucallpa, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.2.3. Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio específico de cooperación, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.2.4. Identificar al personal de **LA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**, debiendo la coordinación de trabajo y comercialización de la OROP elaborar un carnet de identidad, cumpliendo con la normativa penitenciaria vigente. En caso que el personal de **LA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**, haga mal uso del carnet de identidad asignado, este será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario.
- 5.2.5. Corroborara que las personas que integran dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario de Pucallpa, aquellas personas que cuenten con antecedentes.


Karol Sánchez Cerna
 RUC: 10742911239
 DNI N° 74291123





- 5.2.6. Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionadas al desarrollo de las actividades productivas **LA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**, y a su vez para la salida de productos para su comercialización.
- 5.2.7. Otros que coadyuve al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo a las partes.

VI. CLÁUSULA SEXTA:

PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **LA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**.

VII. CLÁUSULA SETIMA: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA

El monto de la contraprestación económica por la actividad productiva de panificación y pastelería, a favor de la población penitenciara, debe ajustarse a la normativa vigente de acuerdo a ley.

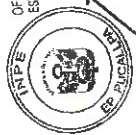
VIII. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio específico tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

IX. CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones laborales con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal profesional y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.





X. CLÁUSULA DECIMA: USO DE EMBLEMAS

En todas las actividades que en merito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

XI. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDADES

LAS PARTES acuerdan que cualquier intercambio de información en cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito por **LAS PARTES**, salvo disposición establecida por ley.

XII. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a alguna persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

XIII. CLÁUSULA DECIMO TERCERA: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

XIV. CLÁUSULA DECIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

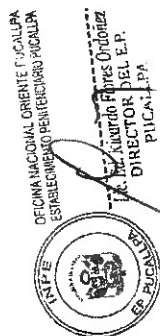
En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

XV. CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Las causas de resolución de convenio son las siguientes:

- 15.1. Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto la parte afectada solicitará a la otra por escrito, subsanar las observaciones en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

Karol Sanchez Cerna
RUC: 10742911239
DNI: 74291123



15.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

15.3. Por mutuo acuerdo.

Así mismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con la anticipación no menor treinta (30) días calendario.

En caso de la finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

XVI. CLÁUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

XVII. CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES**, en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

XVIII. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en tres (03) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Pucallpa, a los 20 días del mes de julio del 2020.



OFICINA NACIONAL ORDENES PUCALLPA
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PUCALLPA

Lic. Ricardo Flores Ordoñez
DIRECTOR DEL E.P.
PUCALLPA

RICARDO FLORES ORDOÑEZ
Director
E.P. Pucallpa



KAROL SANCHEZ CERNA
RUC: 10742911239
PANADERIA JAZBEL